

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución N° 112-2484 del 11 de junio de 2014, Cornare **OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **SAN JOSÉ INVERSIONES S.A.S**, con Nit. 900.231.957-9, para el tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas –ARD, que se generan en la Granja Porcicola denominada "**Sandra Milena**", localizada en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 018-41624 ubicada en la vereda El Chocho — La Milagrosa del municipio de Marinilla. Permiso otorgado por el término de diez (10) años, y en el cual, además, se acogió y aprobó el Plan de Fertilización propuesto por la sociedad consistente en: *Proyectado para 1168 animales con una producción de Nitrógeno año de 10.44.33. con una rotación (días) 35, para un área necesaria de riego de 20.03 Ha. con respecto a 20,51 Ha. disponibles.*

2. Que mediante Resolución 112-5557 del 27 de diciembre de 2018 y notificada electrónicamente el día 27 del mismo año, Cornare resuelve modificar el artículo tercero de la Resolución N° 112- 2484 del 11 de junio de 2014 y aprobar el plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos-PGSRMV, a la sociedad **SAN JOSÉ INVERSIONES S.A.S**, con Nit. 900.231.957-9, para el tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas –ARD, que se generan en la Granja Porcicola denominada "**Sandra Milena**", localizada en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 018-41624 ubicada en la vereda El Chocho — La Milagrosa del municipio de Marinilla.

3. Que mediante Auto con radicado AU-00981-2021 del 24 de marzo de 2021, Cornare repone el Auto AU-00469 del 12 de febrero de 2021, por medio del cual se declaró el desistimiento tácito de la solicitud de modificación e inicia el trámite **AMBIENTAL DE MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por la sociedad **SAN JOSÉ INVERSIONES S.A.S**, con Nit. 900.231.957-9, a través de su representante legal el señor **JUAN DAVID FERNÁNDEZ TORO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.778.860, para incluir en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 018-41624 ubicado en la vereda El Chocho — La Milagrosa del municipio de Marinilla, un cultivo de Gulupa, el cual será fertilizado con la porquinaza generada en la granja.

4. Que mediante Resolución RE-02693 del 19 de julio de 2022, la Corporación **MODIFICÓ** algunos artículos del **PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado mediante Resolución 112-2484 del 11 de julio de 2017.

4.1 Que el artículo sexto del mencionado acto administrativo, **REQUIRIÓ** al titular para que diera cumplimiento a lo siguiente: "(...) en un plazo no mayor a tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto, solicite a la Corporación el permiso de concesión de aguas residuales producto del lavado de equipos de fumigación y riego asociado al cultivo de Gulupa, para el riego, cumpliendo con lo establecido en los artículos 5 y 6 de la Resolución 1256 de 2021 (...)"

5. Que mediante radicado CE-15366 del 20 de septiembre del año en curso, el señor **UAN DAVID FERNÁNDEZ TORO** en calidad de representante legal, allega información para su evaluación.

6. Que funcionarios de la Corporación, procedieron a evaluar la información allegada mediante el radicado antes mencionado generándose el Informe Técnico con radicado **IT-06108 del 27 de septiembre de 2022**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

(...)

25. OBSERVACIONES:

Respecto al Escrito con radicado número CE-15366-2022 del 20 de septiembre del 2022:

En el artículo Sexto de la Resolución RE-02693-2022 del 19 de julio del 2022, se le Requiere al Usuario para que en un plazo no mayor a tres (3) meses, contados a partir de la notificación del acto administrativo, solicite a la Corporación el permiso de concesión de aguas residuales producto del lavado de equipos de fumigación y riego asociado al cultivo de Gulupa, para el riego, cumpliendo con lo establecido en los artículos 5 y 6 de la Resolución 1256 de 2021.

- El usuario menciona que las aguas residuales no domésticas, producto del lavado de equipos de fumigación y riego asociado al cultivo de Gulupa, “van a ser tratadas mediante un sistema de neutralización, filtración y desactivación, para luego almacenarse en un tanque de 1000 Litros de capacidad y posteriormente RECIRCULARSE, pudiendo usarse en el mismo lavado de los equipos que se utilizan para las actividades de riego y fumigación; de esta forma se garantiza que las aguas no van a tocar el suelo y que van a ser usadas en la misma actividad que las genera”.
- Se presenta el cálculo del sistema de tratamiento ARnD para la recirculación en el lavado de equipos, se entrega: descripción, cálculo sistema de tratamiento ARnD y Bibliografía.

Descripción:

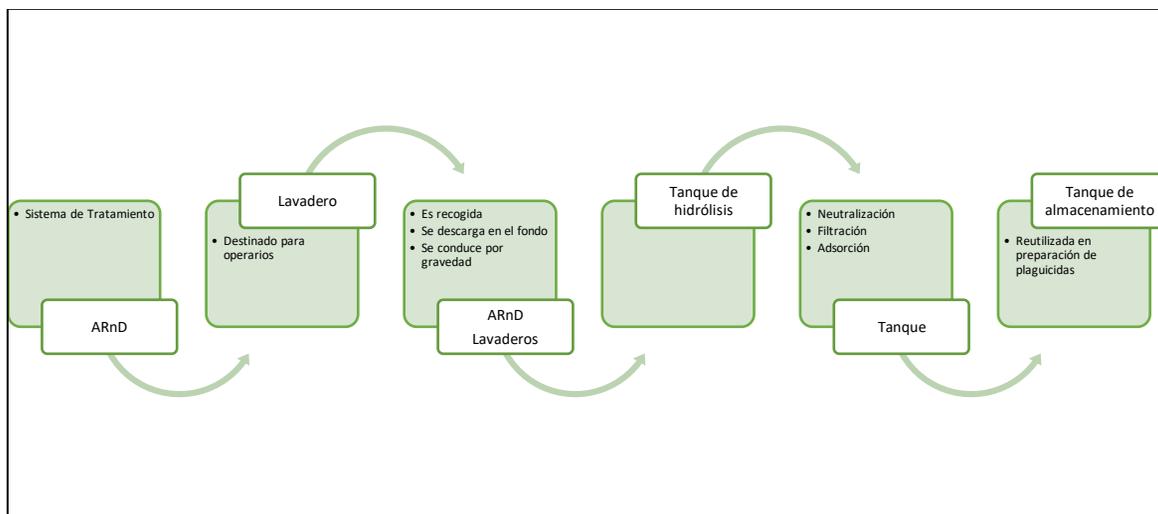
“(...)

El sistema de tratamiento de ARnD se conecta con un lavadero destinado para los operarios encargados de la fumigación, el ARnD recogida en el lavadero se descarga en el fondo y se conduce por gravedad hacia el tanque de hidrólisis y de ahí pasa a un tanque donde realiza de forma ascendente la neutralización, filtración y adsorción para ser almacenada en un tanque para ser reutilizada en la preparación de plaguicidas.

(...)”

Según lo mencionado en el Artículo Segundo de la Resolución 1256 del 23 de noviembre del 2021, la Recirculación se define como: “el uso de las Aguas Residuales en operaciones y procesos unitarios dentro de la misma actividad económica que las genera y por parte del mismo Usuario Generador, sin que exista contacto con el suelo al momento de su uso, salvo cuando se trate de suelo de soporte de infraestructura”.

Teniendo en cuenta la descripción realizada por El Usuario se realiza un esquema del proceso



En el cultivo de Gulupa se utilizaría el efluente de ARnD en la preparación de plaguicidas, no se menciona si habría contacto con el suelo al momento del uso; teniendo en cuenta la experiencia, los plaguicidas tienen contacto directo con este recurso (suelo), por lo tanto, no es una RECIRCULACIÓN, sino un REÚSO, el cual se define en el Artículo Segundo de la Resolución 1256 del 23 de noviembre del 2021: “Es el uso de las Aguas Residuales por parte de un Usuario Receptor, para un uso distinto al que las generó”.

Cálculo Sistema de Tratamiento ARnD:

Se calcula el caudal de descarga de las ARnD, a partir de un promedio de 60L/día para lavado de uniformes y agua en la ducha, obteniendo un caudal de 0.0042 L/s.

Q_1 : Caudal de descarga de aguas residuales industriales ARnD

Q_1 : ARnD (Lavado del equipo de fumigación + lavado de manos + lavado poceta de fumigación).

$$Q_1 = 60 \frac{L}{día} \times 2 \text{ fumigadores} = \frac{120 \frac{L}{día}}{8 \frac{h}{día} \times 60 \frac{min}{h} \times 60 \frac{s}{min}} = 0.0042 \frac{L}{s}$$

Se estima el tiempo de retención de todo el sistema de ARnD, obteniendo un valor de 7 horas.

Y se concluye que: “Tiempo de retención según Q, es igual a 7 horas aproximadamente, tiempo suficiente para realizar el proceso de filtración y neutralización para luego entregar el agua tratada al tanque de almacenamiento para posterior reutilización”.

Finalmente, se entregan las siguientes dimensiones:

Altura total = 100 cm.

Altura de Carbón Activo = h_{CA} = 30 cm

Altura de Caliza = h_C = 30 cm

Altura de grava inferior y superior = 15 cm, graduada en 3 tamaños.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-02693-2022 del 19 de julio del 2022

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR al representante legal de la sociedad SAN JOSÉ INVERSIONES S.A.S, el señor JUAN DAVID FERNÁNDEZ TORO, o quien haga sus veces, para que en un plazo no mayor a tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto, solicite a la Corporación el permiso de concesión de aguas residuales producto del lavado de equipos de fumigación y riego asociado al cultivo de Gulupa, para el riego, cumpliendo con lo establecido en los artículos 5 y 6 de la Resolución 1256 de 2021.			X		En el escrito con radicado número CE-15366-2022 del 20 de septiembre del 2022, se menciona que el proceso es Recirculación, por lo tanto, no requeriría permiso de concesión de aguas residuales; sin embargo, analizando el proceso, el efluente se utilizará en plaguicida que tendría contacto con el suelo, perteneciente al REÚSO, que requiere permiso por parte de La Corporación

26. CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta los antecedentes y las observaciones del presente informe técnico, se concluye que:

- El proceso de utilización del efluente de las ARnD requiere permiso de concesión de aguas residuales, toda vez que es un REÚSO ya que el plaguicida generado por este efluente tiene contacto directo con el suelo para el cultivo de Gulupa, según el proceso mencionado en el escrito con radicado número CE-15366-2022 del 20 de septiembre del 2022.
- No es factible acoger la información del escrito con radicado número CE-15366-2022 del 20 de septiembre del 2022 (...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Es deber del Estado *proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines*”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que la Resolución 1256 de 2021 “Por la cual se reglamenta el uso de las aguas residuales y se adoptan otras disposiciones”, establece en su artículo 4, los siguientes criterios:

Artículo 4. Del reúso. *Se requerirá concesión de aguas para adquirir el derecho al uso de las aguas residuales como bien de uso público, salvo lo dispuesto en el artículo 148 del Decreto-Ley 2811 de 1974. (...)*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-06108 del 27 de septiembre de 2022**, se conceptúa sobre la información allegada mediante radicado CE-15366-2022, en el resuelve del presente acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. NO ACOGER la información entregada en el escrito con radicado número CE-15366-2022 del 20 de septiembre del 2022, toda vez que, según el proceso mencionado en la documentación, el efluente de ARnD se utilizará en plaguicida que tendría contacto con el suelo, perteneciente al **REÚSO**, por lo que se requiere permiso por parte de La Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR al representante legal de la sociedad **SAN JOSÉ INVERSIONES S.A.S**, el señor **JUAN DAVID FERNÁNDEZ TORO**, o quien haga sus veces al momento, para que en el **término de un (01) mes**, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, solicite a la Corporación el permiso de **CONCESIÓN DE AGUAS RESIDUALES** producto del lavado de equipos de fumigación y riego asociado al cultivo de Gulupa, para el riego, cumpliendo con lo establecido en los artículos 5 y 6 de la Resolución 1256 de 2021.

ARTÍCULO TERCERO. ADVERTIR que el incumplimiento a las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

Parágrafo. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los permisos ambientales, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad **SAN JOSÉ INVERSIONES S.A.S**, el señor **JUAN DAVID FERNÁNDEZ TORO**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 054400406802

Proyecto: Abogada- Maria Alejandra Guarín G. Fecha: 10/10/2022

Técnico: Ana María Cardona

Proceso: Control y Seguimiento.

Asunto: Permiso de Vertimientos